

## ENERGIA Y MINAS

### Reglamento que crea el Registro de Vendedores de Vehículos Nuevos para la Renovación del Parque Automotor y establece el procedimiento para hacer efectivo el incentivo económico a que se refiere el Decreto Supremo N° 213-2007-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 023-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 213-2007-EF, se creó el Régimen Temporal de Renovación del Parque Automotor para fomentar el cambio de matriz energética;

Que, la norma mencionada ha establecido en su artículo 7°, que los vendedores de autos nuevos que puedan ofrecer vehículos de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos y convertidos para ser usados alternativamente a GNV, manteniendo la garantía del fabricante, deberán inscribirse en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo el artículo 9° del citado Decreto Supremo, prevé que el Ministerio de Energía y Minas aprobará las disposiciones que correspondan con el objeto de regular la entrega de un incentivo económico a los vendedores inscritos, de conformidad con el artículo 7° antes mencionado, por cada Certificado de Chatarreo que adjunte a la copia del comprobante de venta de vehículo nuevo de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos, y el Certificado que acredite haber sido convertido para ser usado también a GNV manteniendo la garantía del fabricante;

Que, en aplicación de las normas antes mencionadas, corresponde la creación de un Registro en el cual se inscriban los vendedores de autos nuevos que puedan ofrecer los vehículos mencionados en el segundo considerando, así como también establecer el procedimiento para hacer efectivo el incentivo económico a que se refiere el Decreto Supremo N° 213-2007-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 213-2007-EF;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Del Registro de vendedores de vehículos nuevos para la renovación del parque automotor

Apruébese el Reglamento mediante el cual se crea el Registro de Vendedores de Vehículos Nuevos para la Renovación del Parque Automotor, y establece el procedimiento para hacer efectivo el incentivo económico, con sus correspondientes anexos, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

**Artículo 2°.-** Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**REGLAMENTO QUE CREA EL REGISTRO DE VENDEDORES DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR, Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL INCENTIVO ECONÓMICO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 213-2007-EF**

#### TÍTULO I

#### REGISTRO DE VENDEDORES DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

**Artículo 1°.-** Registro de Vendedores de Vehículos Nuevos para la Renovación del Parque Automotor

Créase el Registro de Vendedores de Vehículos Nuevos para la Renovación del Parque Automotor (en adelante "el Registro"), como sistema de información dependiente de la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante "DGH"), del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se encuentran registradas las empresas representantes de marca y sus concesionarios autorizados, así como los demás actos que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 2°.-** Alcance

El presente Reglamento se aplica a las personas jurídicas que tengan por objeto social la comercialización de vehículos y que deseen acogerse a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF

**Artículo 3°.-** Principios y características que rigen el Registro

El Registro adecua su funcionamiento a los siguientes principios y características:

a) Es único, no pudiendo existir registros paralelos en ninguna instancia o nivel de gobierno.

b) Es de acceso facultativo, en la medida que únicamente se inscriben en él los representantes de marca y sus concesionarios autorizados que deseen ofrecer vehículos nuevos de la Categoría M1 de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos de cilindrada originalmente diseñados para funcionar con gasolina y que sean convertidos para ser usados alternativamente con GNV, así como también vehículos diseñados originalmente para funcionar con GNV.

c) Es obligatorio, pues la inscripción en el Registro es requisito indispensable para que se haga efectivo el incentivo económico a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

d) Es temporal, pues el plazo de duración del Registro coincide con el plazo de vigencia del "Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel" establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

e) Es público y gratuito, pues la información contenida en él podrá ser consultada por todos los ciudadanos interesados a través de la página web del Ministerio de Energía y Minas desde un puerto con acceso a Internet.

f) Es intangible, pues su contenido no puede ser alterado, borrado, enmendado ni tachado. Al vencimiento del Registro, éste será magnetizado y enviado al Archivo Central para su custodia, debiendo ser retirado de la página web del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 4°.-** Forma de llevar el Registro y Constancia de Inscripción

El Registro se lleva bajo la forma de folio personal por cada representante de marca. Una vez aceptada la inscripción, la DGH extenderá una Constancia de Inscripción en el Registro, la que contendrá un código de identificación compuesto por caracteres alfanuméricos.

**Artículo 5°.-** De los actos inscribibles

La DGH inscribirá en el Registro los siguientes actos:

a) Datos relativos a la empresa representante de marca, tales como su denominación o razón social, domicilio, nombre de su representante legal e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

b) Datos relativos al contrato de representación mercantil u otro similar, constancia expedida por el fabricante o Certificado de Acreditación expedido por la Asociación de Representantes Automotrices del Perú (ARAPER) que lo acredita como empresa representante de marca.

c) Relación de concesionarios autorizados por el representante de marca, con indicación respecto a cada uno de ellos de su denominación o razón social, domicilio, nombre de su representante legal e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

d) Relación de marcas, modelos y versiones vehiculares que el representante de marca comercializa en el país y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del incentivo económico a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

e) Datos relativos a la garantía del vehículo, la que debe mantenerse luego de la conversión del vehículo a Gas Natural Vehicular (GNV).

f) Relación de talleres de conversión a GNV autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, propios del representante de marca o con los que éste tiene suscrito convenios o contratos para la conversión de sus marcas, modelos o versiones vehiculares.

g) Modificaciones del acto constitutivo o estatuto del representante de marca o de sus concesionarios autorizados a los que se refiere el literal c) del presente artículo, únicamente referidas al cambio del objeto o finalidad social a actividad distinta a la venta de vehículos, así como su disolución.

h) Modificación en el régimen de representación legal del representante de marca o sus concesionarios autorizados.

**Artículo 6°.-** Requisitos para la inscripción en el Registro

El Representante de Marca, para ser inscrito en el Registro, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud, de acuerdo con el formato, como Anexo 01, indicando su razón o denominación social, número de RUC, domicilio de la empresa, nombre y número del documento de identidad de su representante legal.

b) Fotocopia simple de su escritura de constitución social con la constancia de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas o, alternativamente, fotocopia del certificado literal expedido por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, en el que conste su acto constitutivo y su objeto social.

c) Fotocopia del Certificado de vigencia de poder de su representante legal con una antigüedad no mayor a los quince (15) días.

d) Fotocopia del contrato de representación mercantil u otro similar, constancia del fabricante o Certificado de Acreditación expedido por la Asociación de Representantes Automotrices del Perú (ARAPER) que acredite su condición de representante de marca.

e) Pliego con carácter de declaración jurada conteniendo la relación de sus concesionarios autorizados, con indicación de la razón o denominación social de cada uno de ellos, número de RUC, domicilio, partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y nombre de su representante legal, de acuerdo con el formato que, como Anexo 2, forma parte del presente Reglamento.

f) Pliego con carácter de declaración jurada conteniendo la relación de vehículos (marca, modelo y versión) que comercializa en el país y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del incentivo económico a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF, incluyendo breve descripción del alcance de su garantía (kilometraje y/o tiempo), de acuerdo con el formato que, como Anexo 3, forma parte del presente Reglamento.

g) Documento que contiene el compromiso del fabricante o el representante de marca de mantener la garantía original aún luego de la conversión a GNV, conforme al formato modelo que, como Anexo 4.a, forma parte del presente Decreto Supremo. Tratándose de vehículos originalmente diseñados a GNV, el compromiso será sustituido por una declaración jurada, conforme al formato modelo que, como Anexo 4.b, forma parte del presente Decreto Supremo, indicando que éstos mantienen su garantía original.

h) Pliego con carácter de declaración jurada conteniendo la relación de talleres de conversión a GNV autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los que realizará las conversiones de sus vehículos, con indicación de la razón o denominación social de cada uno de ellos, domicilio, número y fecha de su resolución de autorización, conforme al formato que, como Anexo 5, forma parte del presente Decreto Supremo. Tratándose de vehículos originalmente diseñados a GNV o convertidos para su combustión a este recurso fuera del país, se indicará tal circunstancia en dicho formato.

i) Recibo de pago por los derechos de trámite correspondientes de acuerdo al TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 7°.-** Tramitación de la solicitud de inscripción.

Las empresas Representantes de Marca solicitarán su inscripción mediante un expediente administrativo que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 6° del presente Reglamento. El expediente será presentado en la unidad de recepción de documentos del Ministerio de Energía y Minas y llevará un folio correlativo.

La solicitud de inscripción en el Registro se tramita como procedimiento de evaluación previa y debe ser resuelto en el plazo de diez (10) días útiles, siendo aplicable el silencio administrativo positivo.

**Artículo 8°.-** Modificación de la información contenida en el Registro

Cualquier modificación de los actos inscribibles incorporando o retirando concesionarios autorizados, talleres de conversión, marcas, modelos o versiones vehiculares, deberá ser comunicada a la DGH por el representante de marca, como condición previa para el goce de los beneficios a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

Tratándose de modificaciones referidas al literal g) del artículo 5° del presente Reglamento, éstas deberán ser comunicadas a la DGH en un plazo máximo de diez (10) días de inscritas en el Registro de Personas Jurídicas.

**Artículo 9°.-** Cancelación de la inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro del representante de marca concluye por las siguientes causas:

a) Por decisión voluntaria del representante de marca

expresada mediante solicitud con firma legalizada de su representante legal.

b) Por disolución o modificación del objeto social de la empresa representante de marca a actividad distinta de la comercialización de vehículos automotores. Si la disolución o modificación afecta únicamente a un concesionario autorizado, no se cancelará la inscripción en el Registro, pero se retirará a dicho concesionario del mismo.

c) Por declaración de nulidad del acto administrativo que dispuso su inscripción en el Registro, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL INCENTIVO ECONÓMICO

**Artículo 10°.-** De la solicitud del incentivo

Únicamente pueden solicitar el incentivo económico a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF, las empresas representantes de marca y sus concesionarios autorizados que se encuentren inscritos en el Registro, respecto a los certificados de chatarreo, cuyo valor se ha recibido en pago por la venta de vehículos nuevos de la Categoría M1 de encendido por chispa de hasta 1,600 cc de cilindrada, originalmente diseñados a GNV o convertidos alternativamente para su combustión a GNV, cuya marca, modelo y versión se encuentren igualmente inscritas en el Registro.

**Artículo 11°.-** Requisitos para solicitar el pago del incentivo económico

Constituyen requisitos para solicitar el pago del incentivo económico, los siguientes:

a) Solicitud firmada por el representante legal de la empresa solicitante acreditado en el Registro.

b) Original del Certificado de Chatarreo que se pretende hacer efectivo (ejemplar que corresponde al Ministerio de Energía y Minas), el cual consignará los datos del comprobante de pago (emisor, adquirente y número) al que se ha aplicado su valor. Sólo podrá presentarse un Certificado de Chatarreo por cada vehículo nuevo.

c) Fotocopia del Certificado de Conformidad de Conversión del vehículo nuevo para su uso alternativo a GNV emitido por una entidad certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cuando se trate de vehículos originalmente diseñados a GNV, el certificado acreditará que el sistema de combustión a GNV cumple con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente y que ha quedado habilitado para cargar GNV.

d) Fotocopia del comprobante de pago emitido por la venta del vehículo nuevo, en el que debe especificarse las características del vehículo que determinan el goce del beneficio e indicarse el número del Certificado de Chatarreo cuyo valor se hubieren aplicado al precio de venta del vehículo.

**Artículo 12°.-** Tramitación de la solicitud de pago del incentivo

La Dirección General de Hidrocarburos evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago del incentivo y verificará que el solicitante, así como la marca, modelo y versión del vehículo nuevo adquirido y el taller autorizado que realizó la conversión a GNV, cuando corresponda, se encuentren inscritos en el Registro.

Adicionalmente, verificará la autenticidad del Certificado de Chatarreo, cruzando información con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De encontrarse conforme la documentación adjunta y ser procedente la solicitud, se dispondrá el pago por el importe equivalente al valor del vehículo chatarreado que se indique en el Certificado respectivo.

**Artículo 13°.-** Goce indebido del incentivo

De acreditarse el goce indebido del incentivo económico, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento, debiendo devolverse al Ministerio de Energía y Minas los incentivos indebidamente recibidos; en caso de estarse tramitando, se tendrá por denegada la solicitud, esto, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar en ambos casos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Incorpórese el procedimiento IH 18 denominado Calificación y Registro de Vendedores de vehículos nuevos para la Renovación del Parque Automotor, en el Anexo N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y sus modificatorias según el Anexo 6 que forma parte del presente Decreto Supremo.



\* Deberá estar indicado el alcance de la garantía, si es por kilometraje o por períodos anuales.

La presente Declaración Jurada está sujeta al Principio de Veracidad de conformidad con el Artículo 42° de la Ley 27444.

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma del Representante Legal

*Nota: Cuando corresponda se deberá indicar los modelos que son originalmente diseñados para GNV (ORIGINAL) o han sido convertidos para GNV fuera del país (CONFDP).*

#### ANEXO N° 04.a

#### COMPROMISO DE GARANTÍA

\_\_\_\_\_ debidamente representada por  
 (Razón Social)  
 su \_\_\_\_\_, señor(a) \_\_\_\_\_,  
 (cargo del representante) (nombres y apellidos)  
 identificado con \_\_\_\_\_, en  
 (DNI o Pasaporte)

cumplimiento del Artículo 6° inciso g del Reglamento que crea el Registro de Vendedores de vehículos nuevos para la renovación del parque automotor, y establece el procedimiento para hacer efectivo el incentivo económico a que se refiere el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, asume el siguiente compromiso:

Tratándose de los vehículos que son comercializados por los Concesionarios indicados en el Anexo N° 02 de fecha \_\_\_\_\_, cuyas marcas, modelos y versiones están señalados en el Anexo N° 03 de fecha \_\_\_\_\_ y que han sido convertidos a Gas Natural Vehicular por el (los) Taller(es) Autorizado(s) para tal fin indicados en el Anexo N° 05, nuestra representada se compromete a mantener la garantía conforme al funcionamiento antes de su conversión.

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma del Representante Legal

#### ANEXO N° 04b

#### DECLARACIÓN JURADA - GARANTÍA ORIGINAL

\_\_\_\_\_ debidamente representada por  
 (Razón Social)  
 su \_\_\_\_\_, señor(a) \_\_\_\_\_,  
 (cargo del representante) (nombres y apellidos)  
 identificado con \_\_\_\_\_, en  
 (DNI o Pasaporte)

cumplimiento del inciso g del Artículo 6° del Reglamento que crea el Registro de Vendedores de vehículos nuevos para la renovación del parque automotor, y establece el procedimiento para hacer efectivo el incentivo económico a que se refiere el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, declara bajo juramento y deja constancia que los vehículos descritos en el Anexo N° 03 de fecha \_\_\_\_\_, cuentan con los equipos para funcionamiento a Gas Natural Vehicular originales de fábrica o han sido convertidos fuera del país, por lo que mantienen su Garantía Original.

\_\_\_\_\_  
 Firma del Representante Legal

La presente Declaración Jurada está sujeta al Principio de Veracidad de conformidad con el Artículo 42° de la Ley 27444.

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma del Representante Legal

#### ANEXO N° 05

#### DECLARACIÓN JURADA

#### Relación de Talleres Autorizados para Conversión a Gas Natural Vehicular

\_\_\_\_\_ debidamente representada por  
 (Razón Social)  
 su \_\_\_\_\_, señor(a) \_\_\_\_\_,  
 (cargo del representante) (nombres y apellidos)  
 identificado con \_\_\_\_\_, en  
 (DNI o Pasaporte)

declaro bajo juramento y en cumplimiento del Artículo 6° inciso h del Reglamento que crea el Registro de Vendedores de vehículos nuevos para la renovación del parque automotor, y establece el procedimiento para hacer efectivo el incentivo económico a que se refiere el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, que el (los) Taller(es) Autorizado(s) para Conversión a Gas Natural Vehicular de los vehículos que se acogen al Régimen Temporal de Renovación del Parque Automotor para Fomentar el Cambio de la Matriz Energética dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, son los siguientes:

#### TALLER AUTORIZADO PARA CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR

Razón o Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 Número de la Resolución de Autorización del MTC: \_\_\_\_\_  
 Fecha de la Resolución de Autorización: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

#### TALLER AUTORIZADO PARA CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR

Razón o Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 Número de la Resolución de Autorización del MTC: \_\_\_\_\_  
 Fecha de la Resolución de Autorización: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

#### TALLER AUTORIZADO PARA CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR

Razón o Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 Número de la Resolución de Autorización del MTC: \_\_\_\_\_  
 Fecha de la Resolución de Autorización: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

La presente Declaración Jurada está sujeta al Principio de Veracidad de conformidad con el Artículo 42° de la Ley 27444.

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma del Representante Legal

*Nota: Cuando se haya acreditado únicamente modelos que son originalmente diseñados para GNV o han sido convertidos para GNV fuera del país, no será exigible la presente declaración jurada.*

ANEXO 06

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO AL PAGO	COSTO	APROBACIÓN AUTOMÁTICA		CALIFICACIÓN		RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUEVE EL TRÁMITE	DOCUMENTO RESOLUTORIO
					POSITIVO	PREMIA NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO			
IHF8	REGISTRO DE VENEDORES DE VEHÍCULOS NUEVOS Base Legal: D.S. Nº 213-2007-EF (P4- 9) Ley Nº 27444 ( 11-04-01) D.S. Nº --- -2008-EM	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO LA INFORMACIÓN DETALLADA.</p> <p>b) COPIA SIMPLE DEL TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LA CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS O CERTIFICADO LITERAL EXPEDIDO POR LOS REGISTROS PÚBLICOS, CON UNA ANTIQUEDAD NO MAYOR DE LOS TREINTA (30) DÍAS, EN EL QUE CONSTE SU OBJETO CONSTITUTIVO Y SU OBJETO SOCIAL.</p> <p>c) CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CON UNA ANTIQUEDAD NO MAYOR A LOS QUINCE (15) DÍAS.</p> <p>d) COPIA DEL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN MERCANTIL U OTRO SIMILAR, CONSTANCIA DEL FABRICANTE O CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN EXPEDIDO POR LA ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES (APAPER) QUE ACREDITE SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE MARCA.</p> <p>e) PLIEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE SUS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, CON INDICACIÓN DE LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE ELLOS, NÚMERO DE RUC, DOMICILIO, PARTIDAO FICHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>f) PLIEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE VEHÍCULOS (MARCA, MODELO Y VERSIÓN, QUE COMERCIALIZA EN EL PAÍS Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO SUPLENTO Nº 213-2007-EF, INCLUYENDO BREVE DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DE SU GARANTÍA (KILOMETRAJE Y TIEMPO).</p> <p>g) DOCUMENTO QUE CONTIENE EL COMPROMISO DEL FABRICANTE O EL REPRESENTANTE DE MARCA DE MANTENER LA GARANTÍA DE FABRICA LLEGO DE LA COMERSIÓN A GIN.</p> <p>h) PLIEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE TALLERES DE COMERSIÓN A GIN AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN LOS QUE REALIZAN COMERSIONES DE SUS VEHÍCULOS, CON INDICACIÓN DE LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE ELLOS, DOMICILIO Y NÚMERO Y FECHA DE SU RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ORIGINALMENTE DISEÑADOS A GIN O CONVERTIDOS PARA SU COMBUSTIÓN A ESTE RECURSO FUERA DEL PAÍS, SE INDICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN DICHO FORMATO.</p> <p>i) RECIBO DE PAGO POR LOS DERECHOS DE TRÁMITE CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TUPA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	TRÁMITE	S/ 12,462	-----	-----	10 días hábiles	-----	D.G.H	Director Normativo	Constancia de Inscripción